

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida y recibida en este Juzgado el 18 de agosto de 2020. La demanda consta de 41 folios en el que se incluye 1 folio de solicitud de medidas cautelares. La apoderada de la entidad demandante aparece con tarjeta profesional vigente, y aparece en registrada en abogados de Antioquia con la dirección electrónica paulinac.abogada@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1031
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN DIEGO CEDEÑO PÉREZ
Demandado	MARÍA PAULINA NARANJO GALVIS JHON ALEXANDER CALLE VELÁSQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00505 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN DIEGO CEDEÑO PÉREZ, y en contra de MARÍA PAULINA NARANJO GALVIS y JHON ALEXANDER CALLE VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000)** como capital, por concepto del canon de arrendamiento causado por el periodo del 26 de marzo al 25 de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- b. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento causados por los periodos comprendidos desde el 26 de abril al 25 de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés Bancario Corriente certificada por la Superintendencia Financiera -Decreto 579 de 2020-, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial canon de arrendamiento	Fecha final canon de arrendamiento	Fecha intereses de mora	Valor canon de arrendamiento
26/04/2020	25/05/2020	02/05/2020	\$ 700.000
26/05/2020	25/06/2020	02/06/2020	\$ 700.000
TOTAL			\$1.400.000

- c. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.400.000)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento causados por los periodos comprendidos desde el 26 de junio al 25 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial canon de arrendamiento	Fecha final canon de arrendamiento	Fecha intereses de mora	Valor canon de arrendamiento
26/06/2020	25/07/2020	02/07/2020	\$ 700.000
26/07/2020	25/08/2020	02/08/2020	\$ 700.000
TOTAL			\$1.400.000

- d.** Por los cánones de arrendamiento que se sigan siendo exigibles a partir del mes de agosto de 2020 y no sean cancelados, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago respecto al pago de honorarios de abogado, toda vez que el pago de honorarios no se le debe trasladar al demandado y estos deben ser pagados por quien lo contrata, en el presente caso el demandante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA PAULINA CEDEÑO PÉREZ¹, portadora de la tarjeta profesional número 324.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

¹ Correo electrónico: paulinac.abogada@gmail.com

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5a8610f4c260949ccbe825e8601ea2fa9a806d31118881e703b9e5c17163e1

Documento generado en 16/09/2020 02:28:28 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.